



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



ORDENANZA N° 2019-001

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución"

Que, el artículo 226 Ibidem, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de derechos.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, la que según el inciso segundo de artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador/el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 número 13 y en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación
Paraná

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé: "La gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón...; y que los cuerpos de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dice: "Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica".

En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuestas ante desastres y emergencias";

Que, el numeral 5 del artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, establece: "Son Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos";

Que, el Artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone, Carrera.- La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

Que, el Artículo 12 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público estipula, Cargo.- El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del Cargo se realizará e coordinación con el Ministerio



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación
Paraná

Cana de la Nacionalidad Ecuatoriana

Rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de Seguridad y los requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos.

Toda persona que sirva en las entidades previstas en este código será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior. A falta de persona que cumpla con los requisitos legales para ocupar el cargo podrán ocuparlo podrán ocuparlo servidoras del grado inmediato inferior.

Que, el Artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público estipula, Funciones específicas.- Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos.

Que, en el inciso segundo del artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: "Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral";

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "Dirección Estratégica.- La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad";

Que, el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: Máxima autoridad del nivel directivo.- La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.

En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional. Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento



Por un Colta
Lindo y seguro

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Capital de la Nación
Propiá

de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado

Que, el Artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades De Seguridad Ciudadana y Orden Público determina, Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal y metropolitanos son los Cuerpo de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpo de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.

Que, el artículo 274, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial*".

"Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos".

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias"*;

Que, el artículo 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las funciones de los cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas:

Que, el artículo 26 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos, establece en Casos especiales.- Si por casos especiales como: a) Falta de oficiales; b) Cuerpo de Bomberos recién creado, u otro caso que se presente; una persona



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Paruhá

que no es de la profesión de Bombero llegara a ser nombrado Primer Jefe, utilizará la denominación de Comandante.

Que, La Corte Constitucional mediante Resolución Nro.- 12 publicada en documento institucional el 27 de junio de 2018 dice: "Esta Corte Constitucional del Ecuador, con fundamento en el artículo 436 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución, declara la inconstitucionalidad de la frase: "... El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, - COESCOPE-,

Por tanto, el texto del referido artículo, de forma obligatoria, será el siguiente: Art. 281.- Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Libro IV Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica: "En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreteras, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad".

Que, la Disposición Transitoria Vigésima del Libro IV Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: "La máxima autoridad del nivel directivo de las entidades complementarias de seguridad que se encuentren en ejercicio del cargo una vez que entre en vigencia el presente Código, podrán ser ratificadas hasta por un periodo adicional".



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Pavón

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 57 letra a del Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE
BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

CAPÍTULO I FACULTAD Y COMPETENCIA

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta es una institución técnica de Derecho Público, cuenta con autonomía Administrativa, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento el libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y sus reglamentos vigentes, las ordenanzas afines al Cuerpo de Bomberos, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y las Resoluciones del Comité Administrativo y Planificación.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de "Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta" y sus siglas serán "CB.GADM.CC"

Art. 3.- OBJETO.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, es un organismo técnico, cuyo objeto será la prevención, protección, socorro, extinción de incendios, defender a los seres vivos, priorizando a las personas y propiedades inmobiliarias existentes, contra el fuego al rescate y salvamento a la atención pre hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros; así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cama de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, del libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento y las Ordenanzas afines al Cuerpo de Bomberos.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del cantón Colta y podrá prestar colaboración a los Cuerpos de Bomberos a nivel local, nacional e internacional, siempre y cuando se actúe según los protocolos establecidos para el efecto y en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

Art. 4.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. - Constituye deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, las previstas en la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, el Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento, las establecidas en esta Ordenanza, las dispuestas en las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias según la legislación vigente y las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.

Art. 5.- PROFESIONALIZACIÓN. - El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, al ser un organismo técnico, jerárquico, disciplinariamente organizado, implementará la profesionalización de su personal a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente, conforme a la normativa de Régimen Disciplinario Interno, a la Ley Orgánica de Servicio Público; y, su Reglamento.

Art. 6.- PERSONAL. - El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, estará integrado por personal administrativo y operativo, su remuneración será regulada por el Ministerio de Trabajo de acuerdo a la escala de remuneraciones unificadas, dentro de los techos y pisos, establecidos por dicha entidad rectora, y por el COESCOPE.

Art. 7.- PATRIMONIO. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo su dominio, así como los que en el futuro adquiera.

Pertenecen también a su patrimonio los recursos valores, asignados, transferencias y donaciones provenientes de los organismos públicos, privados e instituciones internacionales.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 8.- DE LA ORGANIZACIÓN. - La organización del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Colta, estará conformada al tenor de los objetivos y funciones que se determinen en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, su reglamento y en la presente ordenanza. Para el



Por un Colta
Linda y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Casa de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

cumplimiento de los objetivos contara con la siguiente estructura:

Estructura Operativa de Carrera

NEVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	CONDUCCIÓN Y MANDO	Jefe de Bomberos Sub Jefe de Bomberos
	COORDINACIÓN	Inspector de Brigada
TECNICO OPERATIVO	SUPERVISION OPERATIVA	Subinspector de Estación
		Bombero 4º
		Bombero 3º
		Bombero 2º
		Bombero 1º

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN
 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA
 COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS

El personal administrativo del CB-GADM-CC, será quién, por cualquier modalidad de contrato o prestación de servicios, cumpla funciones administrativas en la institución; y estará regido por la LOSEP y su reglamento.

Art. 9.- DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN.- El Comité de Administración y Planificación, estará integrado por:

- La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal;

Un funcionario del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Colta, actuará como secretario del Comité de Administración y Planificación.

Art. 10.- SESIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN.- El Comité de Administración y Planificación, será convocada con al menos 48 de anticipación, por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario; se acompañara el orden del día y



Por un Colta
Linda y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Paruhá

los documentos habilitantes que se traten.

La convocatoria se realizara mediante los respectivos correos electrónicos, o notificaciones personales.

Art. 11.- QUORUM. - El Comité de Administración y planificación del Cuerpo de Bomberos del GADM del Cantón Colta podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 12.- VOTACIONES. - El voto se podrá expresar previa determinación del Director del Cuerpo de Bomberos del GADM del Cantón Colta de las siguientes formas: Ordinaria, se efectuara levantando la mano señal de aprobación; Nominativa, Mediante lista y en estricto orden alfabético, sin argumentación alguna, al ser mencionados; y Nominal razonada, Mediante lista y en estricto orden alfabético, cada miembro dispondrá de dos minutos para justificar su voto.

El Director será el último en expresar su voto en todas sus formas, sin importar el orden alfabético.

El voto podrá ser a favor, en contra o en blanco. En este último caso, estos votos se sumarán a la mayoría.

Art. 13.- RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. - Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art. 14.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Aprobar estructuras organizacionales, así como aprobar las estructuras de las carreras del personal.
3. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
4. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
5. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
6. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 15.- DE LA ANTIGÜEDAD. - La antigüedad se establece con base a la aplicación de tres factores dentro del mismo grado, acorde al siguiente orden de prelación:

1. Por el mayor tiempo en el grado;



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

2. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y de méritos contenidos en su hoja de vida; y,
3. Por desempeño académico u otra formación teórico- práctica.

Art. 16. - INTEGRACIÓN. - Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, informará de forma trimestral al ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, sobre el personal remunerado y el voluntario a su cargo.

Art. 17. - NIVEL DE GESTIÓN ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. - Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura administrativa, estarán descritas conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CB-GADM-CC, y demás normativa legal que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas y de alcanzar los objetivos institucionales.

Art. 18. - NIVEL DE GESTIÓN DE ESTRUCTURA DE CARRERA BOMBERIL. - Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura de carrera bomberil, estarán descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, su Reglamento, y conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CB_GADM-CC, y demás normativa legal que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas y de alcanzar los objetivos institucionales.

Art. 19. - CARRERA. - La carrera del Cuerpo de Bomberos constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

Art. 20. - ASPIRANTES. - Se entenderá como aspirantes, a las personas que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso al Cuerpo de Bomberos. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.



Por los Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

Art. 21. - SELECCIÓN DE ASPIRANTES. - A más de los requisitos establecidos en la ley que regula al servicio público, excepto la declaración patrimonial juramentada, se exigirá como mínimo para que una persona pueda acceder a los cursos de formación o capacitación, los siguientes:

1. Ser bachiller;
2. Aprobar el examen de aptitud determinado por la entidad de seguridad complementaria;
3. Aprobar los exámenes médicos y psicológicos, entrevista personal y cuando sea necesario, pruebas integrales de control y confianza, en consideración al perfil de riesgo;
4. No haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional; y,
5. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar.

El proceso, trámite y otros requisitos de preselección, selección y capacitación de aspirantes se establecerán en el reglamento que para el efecto emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta de acuerdo a sus respectivas competencias observando las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos.

Art. 22. DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA. - La comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

1. - Un Delegado del Alcalde del Cantón
2. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADM del Cantón Colta, o su delegado; y,
3. - Un delegado del Cuerpo de Bomberos del GADMCC.

El Secretario del Cuerpo de Bomberos actuara en calidad de secretario de la Comisión de Administración y Disciplina.

Los servidores de la comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de interés con los funcionarios relacionados a investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Las actuaciones, decisiones y resoluciones de esta comisión actuaran bajo la normativa legal vigente.

Art. 23. DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS. - La comisión de calificaciones y ascensos es un Cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascenso para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Purubá

Para cada proceso de ascenso se conformara una comisión de calificaciones y ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. - El alcalde del Cantón o su Delegado.
2. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADM del Cantón Colta, o su delegado; y,
- 3.- La máxima Autoridad del Nivel Directivo del personal de carrera (Sub- Jefe de Bomberos).

El Secretario del Cuerpo de Bomberos actuara en calidad de secretario de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso.

En caso de existir conflictos de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, mantendrá sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones laborales, así como conservará los activos, pasivos, recursos financieros, materiales y tecnológicos.

SEGUNDA. - La designación del Jefe y el personal de la estructura operativa de carrera serán en base a lo que establece el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOPE y demás normativa vigente.

TERCERA. - Se convalidan todos los actos administrativos realizados con las ordenanzas y demás cuerpos normativos que estuvieron vigentes hasta la fecha de aprobación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Puesta en vigencia esta ordenanza, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADM Municipal del cantón Colta nombrará al Subjefe de Bomberos quien será el servidor con el grado jerárquico más alto de la institución, para que pueda cumplir el rol de conducción, mando y coordinación a nivel directivo de la estructura de carrera del Cuerpo de Bomberos del GADM del Cantón Colta, hasta que nuestra institución cumpla los requerimientos establecidos en el artículo 248 y se pueda aplicar la estructura de la carrera indicada en el artículo 280 del COESCOPE.



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Casa de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

SEGUNDA. - Aprobada esta ordenanza, se delga al Jefe del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Colta para que proceda a notificar a los miembros que integran el Comité de Administración y Planificación, para posteriormente convocarlos a sesión extraordinaria y posesionarlos, para lo cual.

TERCERA. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADM-CC aprobará los Reglamentos, Estatutos y Manuales Internos para su funcionamiento, en un plazo de hasta 90 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguense la ordenanza No. 2018-003, y toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Una vez aprobados los nuevos Reglamentos, Estatutos y Manuales Internos, quedan derogados los anteriores instrumentos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda. - Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 21 días del mes de febrero de 2019.


Ing. Hermel Tayupanda Cuyi
-ALCALDE DEL GADM COLTA-


Dr. Javier Andino Peñafiel.
-SECRETARIO GENERAL-



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Paruhá

ORDENANZA N° 2019-001

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución"

Que, el artículo 226 Ibidem, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de derechos.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, la que según el inciso segundo de artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador/el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 número 13 y en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé: "La gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón...; y que los cuerpos de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dice: "Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica".

En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuestas ante desastres y emergencias";

Que, el numeral 5 del artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, establece: "Son Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos";

Que, el Artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone, Carrera.- La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

Que, el Artículo 12 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público estipula, Cargo.- El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del Cargo se realizará e coordinación con el Ministerio



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

Rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de Seguridad y los requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos.

Toda persona que sirva en las entidades previstas en este código será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior. A falta de persona que cumpla con los requisitos legales para ocupar el cargo podrán ocuparlo podrán ocuparlo servidoras del grado inmediato inferior.

Que, el Artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público estipula, Funciones específicas.- Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos.

Que, en el inciso segundo del artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: "Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral";

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "Dirección Estratégica.- La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad";

Que, el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: Máxima autoridad del nivel directivo.- La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.

En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional. Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Purullá

de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado

Que, el Artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades De Seguridad Ciudadana y Orden Público determina, Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal y metropolitanos son los Cuerpo de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpo de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.

Que, el artículo 274, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial".*

"Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos".

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias":*

Que, el artículo 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las funciones de los cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas:

Que, el artículo 26 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos, establece en Casos especiales.- Si por casos especiales como: a) Falta de oficiales; b) Cuerpo de Bomberos recién creado, u otro caso que se presente, una persona



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

que no es de la profesión de Bombero llegara a ser nombrado Primer Jefe, utilizará la denominación de Comandante.

Que, La Corte Constitucional mediante Resolución Nro.- 12 publicada en documento institucional el 27 de junio de 2018 dice: "Esta Corte Constitucional del Ecuador, con fundamento en el artículo 436 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución, declara la inconstitucionalidad de la frase: "... El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, - COESCOPE-,

Por tanto, el texto del referido artículo, de forma obligatoria, será el siguiente: Art. 281.- Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Libro IV Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica: "En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreteras, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad".

Que, la Disposición Transitoria Vigésima del Libro IV Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: "La máxima autoridad del nivel directivo de las entidades complementarias de seguridad que se encuentren en ejercicio del cargo una vez que entre en vigencia el presente Código, podrán ser ratificadas hasta por un periodo adicional".



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Carra de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 57 letra a del Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE
BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

CAPÍTULO I FACULTAD Y COMPETENCIA

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta es una institución técnica de Derecho Público, cuenta con autonomía Administrativa, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento el libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y sus reglamentos vigentes, las ordenanzas afines al Cuerpo de Bomberos, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y las Resoluciones del Comité Administrativo y Planificación.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de "Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta" y sus siglas serán "CB.GADM.CC"

Art. 3.- OBJETO.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, es un organismo técnico, cuyo objeto será la prevención, protección, socorro, extinción de incendios, defender a los seres vivos, priorizando a las personas y propiedades inmobiliarias existentes, contra el fuego al rescate y salvamento a la atención pre hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros; así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, del libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento y las Ordenanzas afines al Cuerpo de Bomberos.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del cantón Colta y podrá prestar colaboración a los Cuerpos de Bomberos a nivel local, nacional e internacional, siempre y cuando se actué según los protocolos establecidos para el efecto y en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

Art. 4.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. - Constituye deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, las previstas en la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, el Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento, las establecidas en esta Ordenanza, las dispuestas en las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias según la legislación vigente y las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.

Art. 5.- PROFESIONALIZACIÓN. - El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, al ser un organismo técnico, jerárquico, disciplinariamente organizado, implementará la profesionalización de su personal a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente, conforme a la normativa de Régimen Disciplinario Interno, a la Ley Orgánica de Servicio Público; y, su Reglamento.

Art. 6.- PERSONAL. - El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, estará integrado por personal administrativo y operativo, su remuneración será regulada por el Ministerio de Trabajo de acuerdo a la escala de remuneraciones unificadas, dentro de los techos y pisos, establecidos por dicha entidad rectora, y por el COESCOPE.

Art. 7.- PATRIMONIO. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo su dominio, así como los que en el futuro adquiera.

Pertenecen también a su patrimonio los recursos valores, asignados, transferencias y donaciones provenientes de los organismos públicos, privados e instituciones internacionales.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 8.- DE LA ORGANIZACIÓN. - La organización del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Colta, estará conformada al tenor de los objetivos y funciones que se determinen en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, su reglamento y en la presente ordenanza. Para el



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Curso de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capitol de la Nación
Purushá

cumplimiento de los objetivos contara con la siguiente estructura:

Estructura Operativa de Cuerpo

NEVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	CONDUCCIÓN Y MANDO	Jefe de Bomberos Sub Jefe de Bomberos
	COORDINACIÓN	Inspector de Brigada
TECNICO OPERATIVO	SUPERVISION OPERATIVA	Subinspector de Estación
		Bombero 4°
		Bombero 3°
		Bombero 2°
		Bombero 1°

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN
 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA
 COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS

El personal administrativo del CB-GADM-CC, será quién, por cualquier modalidad de contrato o prestación de servicios, cumpla funciones administrativas en la institución; y estará regido por la LOSEP y su reglamento.

Art. 9.- DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN.- El Comité de Administración y Planificación, estará integrado por:

- La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal;

Un funcionario del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Colta, actuará como secretario del Comité de Administración y Planificación.

Art. 10.- SESIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN.- El Comité de Administración y Planificación, será convocada con al menos 48 de anticipación, por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario; se acompañara el orden del día y



Por un Colta
Linda y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Casa de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

los documentos habilitantes que se traten.

La convocatoria se realizara mediante los respectivos correos electrónicos, o notificaciones personales.

Art. 11.- QUORUM. - El Comité de Administración y planificación del Cuerpo de Bomberos del GADM del Cantón Colta podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 12.- VOTACIONES. - El voto se podrá expresar previa determinación del Director del Cuerpo de Bomberos del GADM del Cantón Colta de las siguientes formas: Ordinaria, se efectuara levantando la mano señal de aprobación: Nominativa, Mediante lista y en estricto orden alfabético, sin argumentación alguna, al ser mencionados; y Nominal razonada, Mediante lista y en estricto orden alfabético, cada miembro dispondrá de dos minutos para justificar su voto.

El Director será el último en expresar su voto en todas sus formas, sin importar el orden alfabético.

El voto podrá ser a favor, en contra o en blanco. En este último caso, estos votos se sumarán a la mayoría.

Art. 13.- RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN. - Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art. 14.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Aprobar estructuras organizacionales, así como aprobar las estructuras de las carreras del personal.
3. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
4. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
5. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
6. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 15.- DE LA ANTIGÜEDAD. - La antigüedad se establece con base a la aplicación de tres factores dentro del mismo grado, acorde al siguiente orden de prelación:

1. Por el mayor tiempo en el grado;



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Purubá

2. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y de méritos contenidos en su hoja de vida; y,
3. Por desempeño académico u otra formación teórico- práctica.

Art. 16. - INTEGRACIÓN. - Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, informará de forma trimestral al ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, sobre el personal remunerado y el voluntario a su cargo.

Art. 17.- NIVEL DE GESTIÓN ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. - Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura administrativa, estarán descritas conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CB-GADM-CC, y demás normativa legal que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas y de alcanzar los objetivos institucionales.

Art. 18.- NIVEL DE GESTIÓN DE ESTRUCTURA DE CARRERA BOMBERIL. - Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura de carrera bomberil, estarán descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, su Reglamento, y conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CB_GADM-CC, y demás normativa legal que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas y de alcanzar los objetivos institucionales.

Art. 19.- CARRERA. - La carrera del Cuerpo de Bomberos constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

Art. 20.- ASPIRANTES. - Se entenderá como aspirantes, a las personas que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso al Cuerpo de Bomberos. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Por un
Lindo y Milenario

Art. 21. - SELECCIÓN DE ASPIRANTES. - A más de los requisitos establecidos en la Ley que regula al servicio público, excepto la declaración patrimonial juramentada, se exigirá como mínimo para que una persona pueda acceder a los cursos de formación o capacitación, los siguientes:

1. Ser bachiller;
2. Aprobar el examen de aptitud determinado por la entidad de seguridad complementaria;
3. Aprobar los exámenes médicos y psicológicos, entrevista personal y cuando sea necesario, pruebas integrales de control y confianza, en consideración al perfil de riesgo;
4. No haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional; y,
5. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar.

El proceso, trámite y otros requisitos de preselección, selección y capacitación de aspirantes se establecerán en el reglamento que para el efecto emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta de acuerdo a sus respectivas competencias observando las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos.

Art. 22. DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA. - La comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

1. - Un Delegado del Alcalde del Cantón
2. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADM del Cantón Colta, o su delegado; y,
3. - Un delegado del Cuerpo de Bomberos del GADMCC.

El Secretario del Cuerpo de Bomberos actuara en calidad de secretario de la Comisión de Administración y Disciplina.

Los servidores de la comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de interés con los funcionarios relacionados a investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Las actuaciones, decisiones y resoluciones de esta comisión actuaran bajo la normativa legal vigente.

Art. 23. DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS. - La comisión de calificaciones y ascensos es un Cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascenso para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.



Por un Colta
Linda y Milenaria

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Purubá

Para cada proceso de ascenso se conformara una comisión de calificaciones y ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

- 1.- El alcalde del Cantón o su Delegado.
- 2.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADM del Cantón Colta, o su delegado; y,
- 3.- La máxima Autoridad del Nivel Directivo del personal de carrera (Sub- Jefe de Bomberos).

El Secretario del Cuerpo de Bomberos actuara en calidad de secretario de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso.

En caso de existir conflictos de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, mantendrá sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones laborales, así como conservará los activos, pasivos, recursos financieros, materiales y tecnológicos.

SEGUNDA. - La designación del Jefe y el personal de la estructura operativa de carrera serán en base a lo que establece el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESOP y demás normativa vigente.

TERCERA. - Se convalidan todos los actos administrativos realizados con las ordenanzas y demás cuerpos normativos que estuvieron vigentes hasta la fecha de aprobación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Puesta en vigencia esta ordenanza, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Colta nombrará al Subjefe de Bomberos quien será el servidor con el grado jerárquico más alto de la institución, para que pueda cumplir el rol de conducción, mando y coordinación a nivel directivo de la estructura de carrera del Cuerpo de Bomberos del GADM del Cantón Colta, hasta que nuestra institución cumpla los requerimientos establecidos en el artículo 248 y se pueda aplicar la estructura de la carrera indicada en el artículo 280 del COESOP.



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Purshá

SEGUNDA. - Aprobada esta ordenanza, se delga al Jefe del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Colta para que proceda a notificar a los miembros que integran el Comité de Administración y Planificación, para posteriormente convocarlos a sesión extraordinaria y posesionarlos, para lo cual.

TERCERA. - El Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADM-CC aprobará los Reglamentos, Estatutos y Manuales Internos para su funcionamiento, en un plazo de hasta 90 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguense la ordenanza No. 2018-003, y toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Una vez aprobados los nuevos Reglamentos, Estatutos y Manuales Internos, quedan derogados los anteriores instrumentos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda. - Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 21 días del mes de febrero de 2019.


Ing. Hermel Tayupanda Cuzi
-ALCALDE DEL GADMC COLTA-


Dr. Javier Andino Peñafiel.
-SECRETARIO GENERAL-



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruho

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZÓN. - Villa la Unión 22 de febrero de 2019.- El infrascrito Secretario General y de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "CERTIFICA que "LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA; fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria del 17 de febrero de 2019; y, en segundo debate en Sesión Extraordinaria del 21 de febrero de 2019.- LO CERTIFICO.-


Dr. Javier Andino Peñafiel

-SECRETARIO GENERAL-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. - Villa la Unión 22 de febrero de 2019. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA", para la sanción respectiva.


Dr. Javier Andino Peñafiel.

-SECRETARIO GENERAL-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puzuhá

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión 22 de febrero de 2019. De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO: "LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA"**; y, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ing. Hermel Tayupanda Cuvi

-ALCALDE-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.



Proveyó, firmó y sancionó el Ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA."

Villa la Unión, 22 de febrero de 2019.- LO CERTIFICO.-


Dr. Javier Andino Peñafiel.

-SECRETARIO GENERAL-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

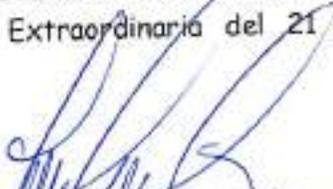
Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Peruchá

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZÓN. - Villa la Unión 22 de febrero de 2019.- El infrascrito Secretario General y de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "CERTIFICA que "LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA; fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria del 17 de febrero de 2019; y, en segundo debate en Sesión Extraordinaria del 21 de febrero de 2019.- LO CERTIFICO.-


Dr. Javier Andino Peñafiel.

-SECRETARIO GENERAL-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. - Villa la Unión 22 de febrero de 2019. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA", para la sanción respectiva.


Dr. Javier Andino Peñafiel.

-SECRETARIO GENERAL-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cama de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión 22 de febrero de 2019. De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO: "LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA"**; y, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ing. Hermel Tayupanda Cuyi
-ALCALDE-
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

Proveyó, firmó y sancionó el Ingeniero Hermel Tayupanda Cuyi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA."

Villa la Unión, 22 de febrero de 2019.- LO CERTIFICO.-


Dr. Javier Andino Peñafiel
-SECRETARIO GENERAL-
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.